

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//46.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1712

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 24 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

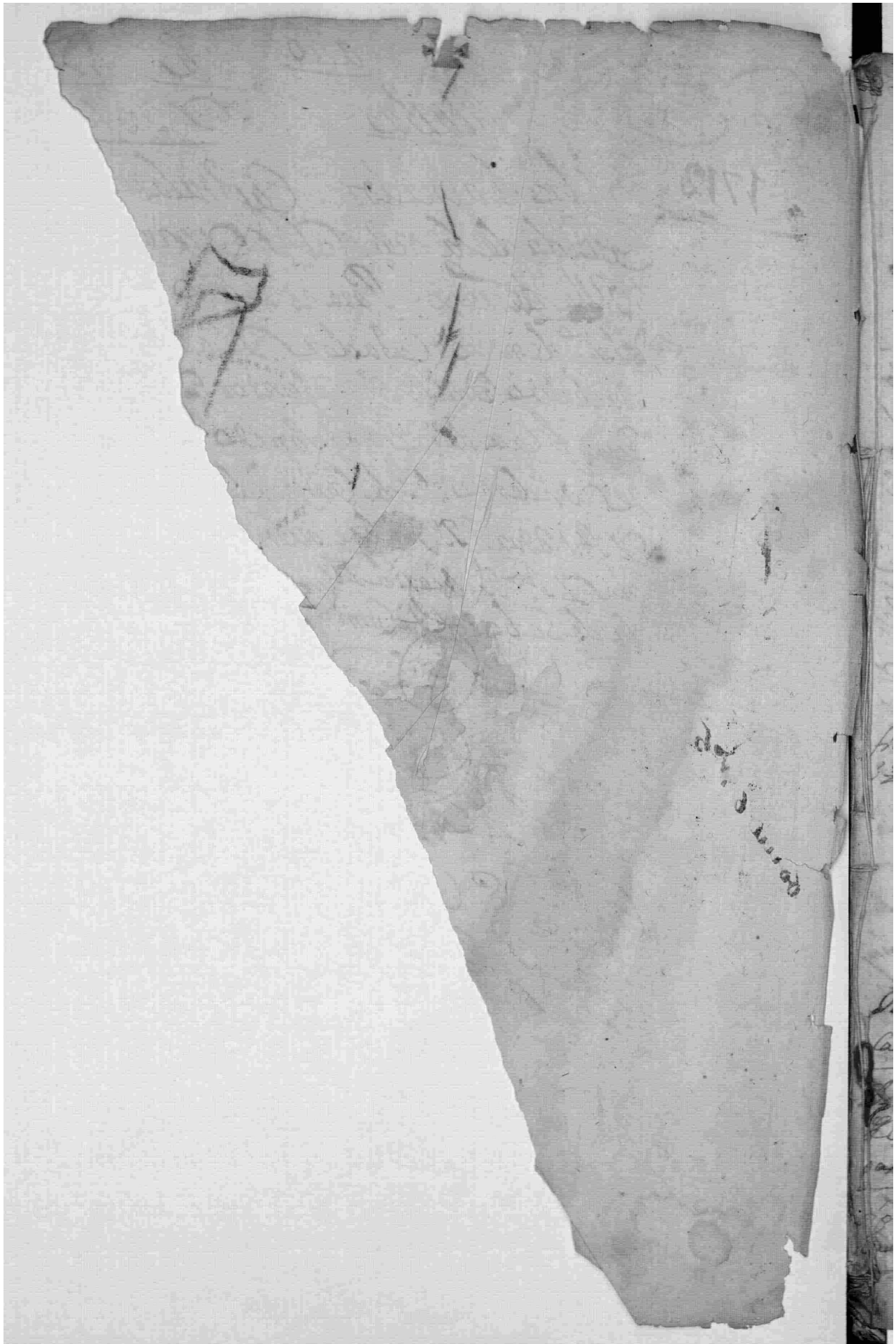
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Preso mal año L 12
1712

Libro de acuerdos Capitulares
Casilda de la muy noble y
Vila de xer. Para es reano
de nuevo Citador I Sal
Nuchito embll. Reseziertos
Pontif. Cades de muy sancto
per. Indes de, 6 del Reyno d
Y S. Nazario D. de quina
nal Y Pro D. Maria de
la de Sabon. I Com.

6000 6 126

Caja 6, da. 3



DE MIL

Señal q' guarden los ladros segun y como se manda por

el p'cedente de la Real cedula y se enbuega trasia
do de este auto de la Real Audiencia para que lo ponga en

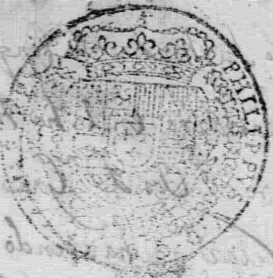
los libros capitulares y lo enpre con se y lo firme
en Antonio de Campos = notario receptor =

Y para que tenga cumplido efecto doi el p'cedente
de la Villa de Mexico en veinte y dos dias del mes

de Abril de ochenta y dos años y lo firme
en Antonio de Campos

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El Sibaletta, el Mar y las Maras y las Indias orientales y occi-
dentales y el mar oceano Archiduque de Austria
Angue de Borbona el Duca de Saboya y demilan Conde de Aragon y de Navarra
Firol y barcelona Senor el Virreya y demolina de España por el Rey
Rei D. Felipe quarto (que esta en gloria) por desgarcho el Rey de España
El mill de setecientos y treinta hizo mas a D. Juan de Aragon de de
le titulo de Alguacil Mayor de la Villa de Segovia en lugar
de Gonzalo Sanchez de Aragon perpetuo por suyo el heredado con que
had de nombrar thomiente Tomas Caballeros y condiciones en el dicho
Titulo de las dhas Indias por su Magestad, por Reduta de Veintey
ocho de febrero de mill de setecientos y treinta y uno hizo mas a
D. Juan de Aragon Curiahera el dho oficio de que el
thomiente que Obiere el poder nombrar conforme a el dicho titulo para el
Vicio y Capitulo el dho oficio pudiere traer para alla de su Justicia al
fodo tiempo y lugar vendiendo haciendo todo lo demas que combiniere
Tomas Caballeros por su Magestad con mill de ducados pagados
de otros plaris de que dio satisfacion habiendo fallecido el dho D.
Juan de Aragon y subiendo en el dho oficio D. Maria Parrañola
Castilla su mujer como llamada a el Vicario y Mariscal que fuan
do el dho Gonzalo Sanchez de Aragon lo que estaba con que he-
rudo el dho oficio su Magestad por Reduta de ocho de Agosto de mill
D. y quaxenta y cinco tubo por bien que D. Martin Cardileso subiere
el dho oficio durante la voluntad de D. Juan de Aragon Parrañola
y de otra parte por otra Reduta de Veintey tres de mill de
D. y cinquenta y nueve tubo su Magestad por bien que D. Juan de
Gonzalo Sanchez de Aragon subiere el dho oficio por el tiempo de



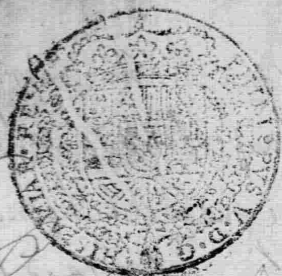
De lince 1619

**DELLO QVARTO VEINTEMA
NAVENIS, AÑO DE MIL SEISC
CIENTOS Y DOZE.**

podrá llevar. Vos, por que subdixeron. En este ofizio se ha visto
hazer de honor. de ello ya la cha Villa no se a podido dar
por el mismo punto ni tan sea asi. Teni' voluntad que el
thenerite qui haeren el poder nombrar para el Vno y lo otro
el dicho ofizio que da para a la Audiencia de Justicia en todo
tiempo y lugar. Vn danda. Thaziendo toda lo demas que como
ya a unqui vos haeransi para vos haeris presente por quanto
Vn mismo. Ayo haeris el poder de dar. Vos y Vno thenerite
los que a de la parte de subdixeron. En el dicho ofizio y para en Vna
ambos ados puntos. Te leho Vno the a de tener lugar en la
presente y a lo mas a lo otro. In que son para en la villa
de la cha Villa el dize' despues de todos los verdades a un
Vno a lleris presente y como tal a lo que a un. Haeris el poder
nombrar la mitad de los Alguaziles que se ha de haer en la
dicha Villa quedando el otro a un. La otra mitad a lo que
subdixeron para el. Segun la fortuna que el dize' Vno
de la cha. Con que se haeris el numero de los Alguaziles
que a de presentarse y se haeris a un. Haeris a un. Haeris a un.
Tendose a un. Haeris a un. Haeris a un. Haeris a un.
Seais. Vos. Teni' que un thenerite que haeris a lo que
los a lo que a un. Haeris a un. Haeris a un. Haeris a un.

Yo he visto y leído de el el mismo Juramento y guardado
hagan guardar; todas las honras; prerrogativas; mercedes; franquicias; libe-
tades; Excepciones; preeminencias; prerrogativas; Exem-
plares; y todo las otras cosas que por razon del dicho oficio
deben haver gozar y guardar y guardar; y os recu-
dan a hacer recuar con todos los dichos; y salarios; a los señores y
poseedores y con los que han tenido y lleuado las perso-
nas que hasta aqui le han servido sin que en ello aya ni obedien-
cia ni de ni de ni de en quanto a esto la fortuna que vbiere
y ha sido en ello todo viene y cumplidamente sin que os fa-
te cosa alguna y que en esto y impedido alguno os no pongan
ni consentan poner que por la presente os he por escrito de
el dicho oficio y de el Rey y la escritura de el Conde de Val-
y de el d'Arto y lugar y os doy facultad para leuar y
excepcion caso que por los referidos de alguno de ellos a
el no sea admitido. Con lasas Cabida de las Condiciones;
y que eminecias; quiero y es mi voluntad que tengais el
dicho oficio por suyo el heredado perpetua mente para siem-
pre y para los herederos que fueren el dicho
mas cargo para que este y ande unido agregado y en
Corporado en el Conde obligados y vestiduras con que
estanzan los otros sin vienes si lo vbiere lo que
por falta el venunziar ni por ninguna de las causas

Aquí están ciertos los oficios veneniales de estos mesteres
Confirman los tenedores de ellos Se pueda perder ni pierda de lazarando
Como de lazarar quien el poseedor que fuere de dicho mayorazgo sien
do varon fuere menor de edad tenga facultad de tutor y cura
dor de nombrar persona que le oye y lo vea y admintre el dho
oficio en la forma que lo podria y deua hacer si el tubiere q
ello y si fuere hembra la tenga tanto en tutor y curador de
hacer el mismo nombramiento hasta que se case y que presentandore
los dho nombram^{tos} en el mi Consejo de la lamara se dara titulo
o cedula mia para ello con que cada uno de los poseedores y fueren
de dicho mayorazgo sean obligados a usar titulo de este oficio el
qual se le dara con stando que lo es y que es pro en bono debito y
civiles de herefria lez y mas estatis, o el pecado de fando por nra
gracia se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el
dho oficio todo lo qual mando se oga y cumpla y haga guar
dar cumplir y executar a vos y a los dho subditos en el
dho mayorazgo perpetua mente para siempre y a mas sin
embargo de qualquier ley y pragmáticas de estos mesteres
nos y señorios que aia en contrario con lo qual para el qu
anto desto toca y por esta vez di: penso quedando en su fuer
za y vigor para lo demas adelante. y esta mia os hago con
que no tengais otro oficio el veynte y no suaduria. dada
en Madrid a quinze de mayo de mill e seys y doze = Yo el
Rei = Yo el Rey Juan Antonio de quincoes. el Rey nro señor
lo hizo escribir por su mandado = don de el ramedo =
el conde de Gondomar = el obispo de Sivona



M. de C. M. de C. D. O.

DEL CUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Segun consta de dicho titulo que original entregue al Chano
Garcia Sanchez arsona Curio tenido fijo y para que conste do el presen-
te en la Villa de fues en primero de Abril de mill setecientos
y doze a =

Segun consta de dicho titulo que original entregue al Chano
Garcia Sanchez arsona Verino de esta Villa Curio tenido
fijo y para que conste do el presente en la Villa de fues en
primero de Abril de mill setecientos y doze a y en fee de
ello lo firmo = en m^{de} aragon =

[Handwritten signature]



Para el despacho de los autos

**JELLOQVARTO, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.**

En el día de hoy en virtud de D. Juan de Dios
y de D. Juan de Dios y de D. Juan de Dios
no en las cosas de la Academia. Por lo que se acordó
así como los señores D. Juan de Dios y de D. Juan de Dios
chamados al Cádiz, donde se nombró a los señores D. Juan
de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios
fueron don Juan de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios
a cada uno de ellos.

En este día se hizo saber a la Academia que
se han de dar los autos de despacho a favor de D.
Juan de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios
don Juan de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios
don Juan de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios
madrid a quienes se les dio el punto que se ha de
traer a la Academia y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios

don Juan de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios
de la Academia y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios
en el día de hoy se ha de dar el punto que se ha de
en el día de hoy se ha de dar el punto que se ha de
manera de que se ha de dar el punto que se ha de
don Juan de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios

que se ha de dar el punto que se ha de
de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios
don Juan de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios
de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios
de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios

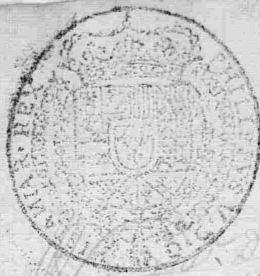
de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios
de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios
de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios
de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios y de Dios



Para el pago de los cuatro mil

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.**

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and dates.]



Para despachos de diez y quatro mis.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.**

[Faint handwritten text, likely a preface or introductory paragraph, mentioning the date and the purpose of the document.]

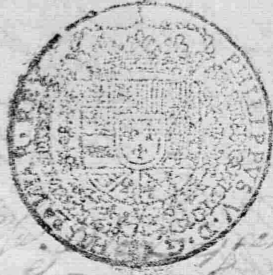
[Main body of handwritten text, containing the primary content of the document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Don Juan de...' and 'Don...'.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or additional notes.]

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is dense and covers most of the page. A circular stamp or seal is visible in the upper right quadrant. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding statement. The script is similar to the main body of text. There are some faint markings and a signature that appears to be "Wm. C. ...".



Para el despacho de oficio quarto mil

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.**

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, written in Spanish. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faded handwritten text, likely a signature or official stamp, located at the bottom of the page.]



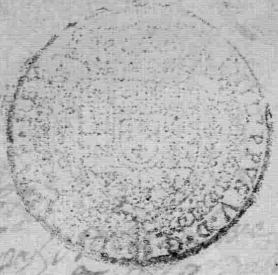
✠

22

Para el ... de ...

**DELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



Para despachos de correo que se transmiten

CELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOCE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. The text appears to be a letter or official document.]